

FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, *Comercio de mercancías y protección del medio ambiente en la OMC*, Marcial Pons, Madrid, 2008.

La protección del medio ambiente constituye, hoy en día, un reto para el ordenamiento jurídico internacional, que poco a poco se va afrontando. Si bien, aún estamos ante una regulación sectorial, la importancia de estas normas es cada día mayor. Por otro lado, en el marco de la economía globalizada, el papel del sistema multilateral de comercio es crucial, por lo que era cuestión de tiempo que la protección del medio ambiente y las normas comerciales se cruzaran y tuvieran que interactuar. Esta cuestión es analizada en la rigurosa obra de la profesora Fernández Egea.

Estamos ante una monografía que analiza de manera exhaustiva la siempre difícil y, en ocasiones, conflictiva relación entre las normas que imponen restricciones comerciales basadas en motivos medioambientales y las normas reguladoras del comercio de mercancías del sistema multilateral, básicamente el GATT de 1994, junto con las previstas en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Para acometer esta tarea, la autora divide la obra en dos partes, precedidas de un clarificador capítulo introductorio destinado a fundamentar el objeto del trabajo sobre unas sólidas bases científicas que despiertan el interés del lector.

La primera parte, compuesta por los capítulos II y III, analiza detenidamente el contenido, así como la interpretación jurisprudencial de las disposiciones clave en la relación comercio-medio ambiente. En primer lugar, por lo que respecta al capítulo II, la Doctora Rosa Fernández Egea, disecciona las reglas que restringen el marco de actuación estatal en material medioambiental, deteniéndose en dos disposiciones claves del GATT: los artículos XI, relativo a la prohibición de restricciones cuantitativas, y III, que establece el trato nacional en materia fiscal y reglamentaria, así como los acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Más concretamente, la autora examina en profundidad el alcance de estas normas en tanto que pueden ser utilizadas por los Estados miembros al desarrollar medidas que tengan por objeto la protección del medio ambiente y de la salud. En primer lugar, por lo que respecta a la prohibición de restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación, la autora contextualiza el ámbito de investigación procediendo a explicar el *objeto y el alcance*, así como el *ámbito de aplicación* del artículo XI del GATT, abordando su relación con el artículo III.4 del GATT y los acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, para entrar más adelante en las excepciones al artículo XI, contempladas en su apartado 2.

Por lo que respecta al principio de trato nacional, la autora delimita el objeto y el alcance del artículo III del GATT, así como su contenido, prestando una especial atención a los apartados 2 –materia impositiva - y 4- reglamentaciones internas-, así como sus presupuestos de aplicación –donde sintetiza de manera muy clara la doctrina jurisprudencial de los productos *similares y directamente competidores*, las medidas

discriminatorias y proteccionistas- todo ello sin dejar de lado la vertiente medioambiental.

A continuación, la autora nos introduce en los acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, explicando su contenido y cómo se relacionan con el Acuerdo General. Sobre esta cuestión, la Doctora Fernández Egea es muy crítica, en tanto que estos instrumentos limitan, más allá de la consideración de medidas proteccionistas del GATT, el margen de actuación de los Estados, de forma que se abre la puerta a que el libre comercio gane la batalla frente a los intereses de los Estados, en general, y del medio ambiente, en particular.

Para finalizar este capítulo, se realiza una breve pero intensa comparación de las normas multilaterales con las comunitarias europeas que sirve para constatar las similitudes y las diferencias entre ambos sistemas jurídicos, derivados, sin lugar a dudas, del diferente objeto y fin de ambos.

Por su parte, el tercer capítulo se enfrenta a una de las normas más fascinantes en el sistema multilateral de comercio y cuyo alcance es constantemente objeto de reflexión: el artículo XX del GATT relativo a las *excepciones generales*. Como no podía ser de otra manera, Rosa Fernández se centra en los apartados b) y g) de artículo. Pero antes de analizar estos apartados, examina el contenido del artículo XX y cómo debe invocarse a través de la técnica del *doble análisis*, sin que ello impida que más adelante el encabezamiento o *chapeau* sea examinado con detenimiento. Por lo que respecta al párrafo g) –relativo a la conservación de recursos naturales agotables-, en primer lugar procede a analizar su *ámbito material* por lo que concierne a si los recursos naturales agotables engloban o no los recursos vivos, para lo cual la autora analiza detenidamente las aportaciones jurisprudenciales, fundamentalmente los asuntos *EEUU-Atún I* y *EEUU- Atún II*, así como *EEUU-Camarones*, cuya interpretación evolutiva del término “agotable” es elogiado en tanto que, según la Doctora Fernández Egea “ha constituido un primer paso hacia una interpretación de las disposiciones comerciales del GATT conforme al paradigma ecológico”. En segundo lugar, se examina su ámbito territorial, así como la estructura y los requisitos de este apartado, que se acompañan de una minuciosa disección de esta disposición.

Sobre el párrafo b) del artículo XX –relativo a la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales-, la autora presta especial atención a la delimitación del ámbito material, sobre todo por lo que atañe al equilibrio que esta disposición debe mantener con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias –al hilo de los asuntos *CE-Hormonas* y *CE-Productos biotecnológicos*-, el ámbito territorial, su estructura y requisitos específicos, así como a su contenido. En este apartado, la autora defiende una tesis novedosa consistente en examinar el test de la medida menos restrictiva en el marco del preámbulo del artículo XX GATT, como se ha venido haciendo de facto en la última jurisprudencia relativa al apartado (g) de dicha disposición.

Finalmente, este capítulo concluye con una reflexión acerca de la aplicación del comunitario test de proporcionalidad al artículo XX del GATT, que conduce a la autora a considerar que una aplicación estricta de este test llevaría a subordinar los intereses que se encuentran en esta disposición a los comerciales, de ahí que por sí mismo, el artículo XX sea suficiente para garantizar una aplicación adecuada de las excepciones.

La segunda parte, contiene una interesante aportación propositiva en virtud de la cual la autora establece cuáles pueden ser las tendencias más adecuadas para que la protección del medio ambiente se abra camino en el sistema multilateral de comercio. De esta forma, Rosa Fernández Egea apuesta por un cambio de paradigma, esto es, del *paradigma liberal* al *ecológico*, en palabras de la autora, lo que implica que los intereses ecológicos dejen de estar supeditados a los relativos a la promoción del libre comercio.

El primero de los capítulos de esta segunda parte –IV- aborda las medidas implementadas por los Estados que tienen por objeto la protección del medio ambiente y su relación con las normas comerciales multilaterales, como las que tienen efectos extraterritoriales, unilaterales y las reguladoras de los procesos y métodos de producción, procediendo a un meticuloso examen de estas medidas, a través de las aportaciones doctrinales y jurisprudenciales, para, finalmente, concluir en el último capítulo – el V- con la propuesta relativa a la posible asunción de normas medioambientales en el sistema multilateral de comercio, a través de su *ecologización*, consistente no en tanto que la organización proceda a proteger el medio ambiente, sino en que en las ocasiones en las que se produzcan conflictos derivados de la relación comercio-medio ambiente, la organización tenga en cuenta las normas del derecho internacional del medio ambiente. Esta cuestión merece un detallado examen, realizado por la autora, en tanto que se deben tener en cuenta las peculiaridades del ordenamiento jurídico de la OMC como sistema jurídico autónomo, pero no cerrado. Dada la necesaria coexistencia de las reglas comerciales de la OMC y las recogidas en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y su dificultad en establecer su prelación, una solución para integrar ambos intereses consistiría en que en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC los Estados miembros puedan invocar las normas ambientales internacionales para reforzar sus argumentos –ya sea con fines interpretativos o probatorios-.

En conclusión, la obra de la Doctora Fernández Egea constituye una interesante aportación doctrinal, caracterizada por su rigor y actualidad, que aborda un tema en verdad complejo con valentía y tenacidad, caracterizado por una enorme minuciosidad que le conduce a no dejar ningún cabo suelto. Estamos, pues, ante una monografía de extraordinario valor jurídico que está llamada a ser un referente en la complicada relación entre el sistema multilateral de comercio y el derecho internacional del medio ambiente.

Ana MANERO SALVADOR
Profesora Titular interina de Derecho Internacional Público
Universidad Carlos III de Madrid